



RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 00982 -2011-A/MPMN

Moquegua, 21 DIC. 2011

VISTO: El Informe de Pronunciamiento Nº 025-2011-CPPAD-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2011, emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, referente a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de funcionarios por la supuesta comisión de advertidas en el “Examen Especial a las Obras Ejecutadas por la Gerencia de Inversiones Periodo – 2007”; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 151 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que “las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión”.

Que, el Art. 154 del mismo cuerpo normativo establece que la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta, para aplicar la sanción a que hubiere lugar.

Que, el Art. 163 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.S. 005-90-PCM, establece que “el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables...”

Que, el Art. 164 del mismo cuerpo normativo establece “ El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión de carácter permanente y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la Entidad.”

Que, el Art. 166 del mismo cuerpo normativo establece. “La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso”.



✗



Que, mediante Informe del Visto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, comunica que el Órgano de Control Institucional requirió el estado actual y acciones adoptadas por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios respecto a la apertura o no de proceso disciplinario a funcionarios involucrados en las observaciones contenidas en el **"EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS POR LA GERENCIA DE INVERSIONES PERIODO - 2007"** y, reconociendo que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la Entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, se procedido a la revisión acuciosa del mismo.

Que, a partir de la evaluación según su competencia y atribución, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos (CPPAD), RECOMIENDA al Titular de la Entidad de la Municipalidad se emita la Resolución de Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de **MARIO RUBEN VARGAS CARDENAS** Ex Residente de Obrapror cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: **Observación N° 1:** en la ejecución de obras y mejoramiento de los clubes de madres por administración directa se han contratado servicios de mano de obra para encofrados de columnas, vigas y losa aligerada; además de revocajos y tarrojeos. **Observación N° 2:** en la construcción de clubes de madres se dieron mayores gastos y se excedieron en el plazo de ejecución, además se ha determinado que el monto de los contratos supera al presupuesto base en mano de obra de encofrado para estructuras. **Observación N° 4:** en la obra "Mejoramiento del Local del Club de Madres Francisco Falhman del C. P. San Antonio" existen fallas, presentando fisuras y agrietamientos en los muros de los ambientes de la edificación. **LUIS HUMBERTO SILVA MANCHEGO** Ex Residente de Obrapror cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: **Observación N° 3:** existen diferencias entre las hojas de tareo de personal y los registros de asistencia de personal del cuaderno de obras. **CLAUDIO ALBERTI CUSI RIVERO** Ex Inspector de Obrapror cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: **Observación N° 4:** en la obra "Mejoramiento del Local del Club de Madres Francisco Falhman del C. P. San Antonio" existen fallas, presentando fisuras y agrietamientos en los muros de los ambientes de la edificación. **MARCIAL CHAVEZ FLORES** Ex Inspector de Obrapror cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: **Observación N° 5:** en la obra "Centro Cultural Santo Domingo", se hicieron gastos excesivos que no corresponden al expediente técnico, el avance físico valorizado no refleja el avance financiero, habiendo una diferencia sustancial correspondiente al periodo 2,006. **LEONEL FELIPE PINTO LOPEZ** Ex Residente de Obrapror cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: **Observación N° 5:** en la obra "Centro Cultural Santo Domingo", se hicieron gastos excesivos que no corresponden al expediente técnico, el avance físico valorizado no refleja el avance financiero, habiendo una diferencia sustancial correspondiente al periodo 2,006. **PERCY ERIBERTO GARCIA CALIZAYA** Ex Residente de Obrapror cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: **Observación N° 6:** en la obra "Ampliación y Mejoramiento del Puesto de Salud los Angeles" el residente de obra a realizado permuta de materiales de construcción en acuerdo directo con los proveedores sin contar con el conocimiento de la entidad en operaciones completamente irregulares. **HILARIO LAURA QUISPE** Ex (e) Programa de Alfabetización por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: **Observación N° 7:** se ha ejecutado recursos solo en pago de personal, con cargo al estudio mejoramiento del servicio educativo para disminuir la tasa del analfabetismo, no habiendo obtenido los resultados esperados; ni cuenta con liquidación. **OCTAVIO EDUARDO DIEZ CANSECO RIVERO** Ex Supervisor de Obrapror cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: **Observación N° 8:** se ejecutaron trabajos con deficiencias técnicas en la selección de material para conformar la capa de sub base y base del pavimento, la cual ha sido reemplazada, ocasionando mayores costos a la obra "asfaltado carretera chilligua - carumas" 1er. tramo (km 0+00 al km 10+00). **HONORIO SILVERIO VALDERRAMA RIVERA** Ex Residente de Obrapror cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: **Observación N° 8:** se ejecutaron trabajos con deficiencias técnicas en la selección de material para conformar la capa de sub base y base del pavimento, la cual ha sido reemplazada, ocasionando mayores costos a la obra "asfaltado carretera chilligua - carumas" 1er. tramo (km 0+00 al km 10+00). **SAMUEL**



X



SEFERINO RODRIGUEZ VALERO Ex Presidente del Comité Recepción y Liquidación de Obras por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: **Observación N° 09:** las obras culminadas o concluidas no se liquidan oportunamente y en el periodo 2007 no se aprobó ninguna liquidación técnico financiera. **Observación N° 10:** en la obra "Construcción de Centro Cívico los Angeles" se han encontrado deficiencias técnicas en los trabajos ejecutados, y la aprobación de excesivos gastos generales en ampliación presupuestal y en la ejecución de los gastos. **GUADALUPE SILVA SUCLLA ZUÑIGA** Ex Residente de Obrapor cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: **Observación N° 11:** se han realizado pagos de planillas por un monto de S/. 6,526.07 nuevos soles, antes de la aprobación del expediente técnico de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I. E. Primaria Cesar Vizcarra Vargas N° 43002 Anexo Estuquiña"; todo lo cual nos hace presumir la existencia de supuesta comisión de falta disciplinaria prevista por el inciso a) del Artículo 21 e inciso d) del Art. 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por incumplimiento que acarrea presunta falta administrativa considerada como **NEGLIGENCIA INEXCUSABLE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los dispositivos antes mencionados y el artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR proceso administrativo disciplinario contra de **HILARIO LAURA QUIJPE** Ex (e) Programa de Alfabetización; **MARCIAL CHAVEZ FLORES** Ex Inspector de Obra; **PERCY ERIBERTO GARCIA CALIZAYA** Ex Residente de Obra; **MARIO RUBEN VARGAS CARDENAS** Ex Residente de Obra; **LUIS HUMBERTO SILVA MANCHEGO** Ex Residente de Obra; **LEONEL FELIPE PINTO LOPEZ** Ex Residente de Obra; **CLAUDIO ALBERTI CUSI RIVERO** Ex Inspector de Obra; **OCTAVIO EDUARDO DIEZ CANSECO RIVERO** Ex Supervisor de Obra; **HONORIO SILVERIO VALDERRAMA RIVERA** Ex Residente de Obra; **SAMUEL SEFERINO RODRIGUEZ VALERO** Ex Presidente del Comité Recepción y Liquidación de Obras; **GUADALUPE SILVA SUCLLA ZUÑIGA** Ex Residente de Obra, por la comisión de Faltas de carácter disciplinario contenidas en el inciso d) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto en la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada a cada uno de los procesados en sus domicilios respectivos y conforme a Ley, así como en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, a fin de garantizar que los procesados tomen conocimiento del contenido de la presente resolución, de acuerdo al Pliego de Cargos correspondiente y que forma parte integrante de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

c.c.
Gerencia Municipal
CPAD
Asesoría Legal
Personal
Portal Web
S.Cra.

